



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00063
Proceso	Verbal Menor Cuantía
Asunto	Notificación concluyente – Requiere Parte

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial para efectos judiciales de la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que manifiesta que se le dio a conocer la providencia del 19 de febrero de 2020, se le tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de notificación del presente auto.

Ahora bien, como el Decreto 806 de 2020 tiene por objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. En ese orden de ideas y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del estatuto procesal, y dado que la actora, no le remitió con la notificación los respectivos anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído se le enviará a su dirección electrónica elianak.villa@construtoracolpatria.com, por la secretaria del juzgado la demanda y anexos, vencido lo anterior, comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que continúe con la notificación del codemandado FAJARDO MORENO EN LIQUIDACION en la dirección reportada en el escrito de demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dddb810a01ffb94e70ac69f78fdff7d0a6e8a75876e55c8885915fd996bbfe**
Documento generado en 23/10/2020 12:16:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**